

ACUERDO EMPRESA y ASOCIACIÓN DE BUZOS PROFESIONALES

A los 25 días del mes de Agosto de 2020, se reúnen por una parte el Sr. Sergio Criado en representación de BOATINGSERV S.A., CUIT: 30-71527700-6, (en adelante LA EMPRESA), constituyendo domicilio electrónico en scriado@boatingserv.net y por la otra el Sr. Néstor Andersen, Secretario General de la Asociación Sindical de Buzos Profesionales (en adelante ABP o EL SINDICATO) en representación de los Buzos Profesionales que desempeñan tareas en LA EMPRESA, constituyendo domicilio electrónico en finanzas@abp.org.ar, quienes manifiestan que en el marco del diálogo bilateral y la negociación colectiva continua que ambas partes vienen llevando adelante desde hace años han arribado al presente acuerdo, conforme el siguiente detalle:

- a) BOATINGSERV S.A. es una empresa dedicada a trabajos subáquicos y de salvamento, se encuentra debidamente registrada y autorizada por la Prefectura Naval Argentina (PNA) como Empresa de Buceo de conformidad con la Ordenanza Marítima 04/08.-
- b) Que durante la vigencia de UN (1) año de este acuerdo, LA EMPRESA pretende realizar obras que incluyan tareas de buceos en distintos lugares del país.-
- c) Que para tales tareas se deberá conformar al menos un team de buceo compuesto por tres (3) buzos argentinos, todos habilitados por la Prefectura Naval Argentina conforme las exigencias previstas en la Ordenanza Marítima 04/08 y el Decreto 911/96.-
- d) Que las PARTES, han arribado al presente acuerdo teniendo en consideración las particulares y diversas circunstancias anteriormente reseñadas.-
- e) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.-

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá plena vigencia y sus cláusulas son de observancia obligatoria para las partes desde el día de la fecha, 25 de Agosto de DOS MIL VEINTE, hasta el 25 de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO, dejando aclarado que si al momento de vencimiento de este acuerdo alguna obra aún se encuentra en ejecución, los términos aquí acordados se extenderán hasta la finalización de dicha obra.-

Asimismo, los términos aquí previstos serán de aplicación en aquellos casos en los cuales LA EMPRESA deba ejecutar una Garantía por una Obra realizada durante la vigencia de este acuerdo.-

CLÁUSULA SEGUNDA. ÁMBITO PERSONAL: El presente acuerdo comprende a todos los trabajadores Buzos Profesionales cualquiera sea la modalidad contractual que los vincule a LA EMPRESA, ya sea al momento de su celebración o que se incorporen con posterioridad, hasta el momento de la finalización definitiva de la obra referenciada y, en su caso, cuando corresponda por ejecución de Garantía de Obra según se prevé en la CLÁUSULA PRIMERA.-

CLÁUSULA TERCERA. JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias más una hora de libre disponibilidad para los buzos profesionales de conformidad con la Ley número 11.544 y decreto nacional 16115/33.-

CLÁUSULA CUARTA. REMUNERACIÓN/RETRIBUCIÓN. ESCALAS SALARIALES.

JORNAL DIARIO: Los trabajadores buzos profesionales devengarán un salario básico diario mínimo correspondiente a la jornada laboral de 8 horas previstas en la cláusula TERCERA según su categoría, conforme al siguiente detalle estimativo y referencial:

- 1) Buzo Profesional de Tercera Categoría: \$ 5.333 (PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES);
- 2) Buzo Profesional de Segunda Categoría: \$ 6.666 (PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS);
- 3) Buzo Profesional de Primera Categoría: \$ 8.000 (PESOS OCHO MIL);
- 4) Supervisor de Buceo: \$ 12.000 (PESOS DOCE MIL);

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN/RETRIBUCIÓN CURSOS DE INDUCCIÓN o

INSTRUCCIÓN: En aquellos casos en que el trabajador buzo profesional deba realizar un curso de inducción o instrucción o asistir a una conferencia, entrevista o charla como requisito para la realización de las tareas para las cuales se lo pretende contratar, devengará un JORNAL DIARIO equivalente a media jornada de trabajo de acuerdo a los valores previstos en la CLÁUSULA CUARTA.-

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN: Las partes se comprometen, en el marco de la buena fe negocial, a que una vez transcurridos SEIS (6) meses de vigencia de este acuerdo, se reunirán para evaluar la evolución durante dicho período de los índices de inflación e IPC (Índice de Precios al Consumidor) publicados por el INDEC a los fines de reajustar, si así lo considerasen, los valores de las remuneraciones/retribuciones aquí pactados.-

CLÁUSULA SÉPTIMA. HORAS EXTRAS: Si por cualquier causa o motivo la jornada diaria se extendiese más allá de la hora novena, el buzo profesional devengará en su favor un recargo de conformidad al artículo 201 de La ley número 20.744.-

CLÁUSULA OCTAVA. TRASLADO: Si el lugar habitual de residencia del trabajador se encontrase a más de 50km del lugar de prestación de tareas, LA EMPRESA tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que demanden los traslados desde el domicilio habitual del profesional hasta el sitio de trabajo y viceversa, sea en concepto de pasajes y alimentación, como de alojamiento cuando éste corresponda. El trabajador será trasladado en calidad de pasajero por vías normales, rápidas y directas, debiendo LA EMPRESA tomar los recaudos para proveer los pasajes correspondientes.-

Si el trabajador optare por trasladarse en su vehículo particular, LA EMPRESA le reintegrará los gastos que ello le ocasionare con un límite de consumo de combustible de 9 litros cada 100 km, más peajes. El tiempo que demande el traslado devengará salario.-

CLÁUSULA NOVENA. ALIMENTACIÓN: LA EMPRESA proveerá alimentación de primera calidad y en cantidad suficiente, acorde con las exigencias climáticas del sitio donde se desarrolle la tarea de buceo.-

Si por razones de distancia el trabajador no puede regresar diariamente a su domicilio habitual, LA EMPRESA le proveerá alimentación de primera calidad y en cantidad suficiente cubriendo cuatro comidas diarias: desayuno, almuerzo, merienda, cena y bebidas sin alcohol (gaseosas y agua mineral).-

Ésta obligación entrará en vigencia desde el inicio de la movilización hacia el sitio de trabajo, y hasta que los mismos arriben a su lugar de residencia habitual.-

CLÁUSULA DÉCIMA. ALOJAMIENTO: Si por razones de distancia el trabajador no puede regresar diariamente a su domicilio habitual, LA EMPRESA le proveerá alojamiento confortable y con ventilación adecuada. De no ser posible con ventilación natural se suplirá con ventilación artificial. Asimismo, deberá estar provisto de la iluminación artificial apropiada. De igual manera deberá disponer de aire acondicionado o calefacción según las condiciones climáticas.-

Deberá contar con el mobiliario necesario, ropa de cama y toallas, en correcto estado de conservación e higiene, servicio que será renovado semanalmente y cada vez que resultare necesario, contando también con facilidades de lavandería.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROVISIÓN DE EQUIPO DE BUCEO: LA EMPRESA proveerá la totalidad del equipo de buceo y herramientas a utilizar en las operaciones de buceo contratadas. LA EMPRESA se obliga a reponer los mismos a su exclusivo cargo en caso de rotura y cada vez que sea necesario.-

Sin perjuicio del resto del equipamiento necesario, será obligatoria la provisión de:

- 1) Equipos para respiración que deberán contar con comunicaciones bidireccionales con la superficie, de forma tal que claramente se pueda escuchar el ritmo respiratorio del Buzo Profesional, durante la inmersión.-
- 2) Trajes de buceo y equipos de respiración que otorguen una protección térmica adecuada a la temperatura del agua en el sitio de trabajo y a la tarea a realizar.-
- 3) Para inmersiones en aguas contaminadas o peligrosas para la salud, LA EMPRESA proveerá trajes de buceo y equipos de respiración, que no permitan el contacto del agua con el organismo del Buzo Profesional.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ENFERMEDADES PROFESIONALES Y

ACCIDENTES: En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, será de plena aplicación la Ley 24.557 y sus normas complementarias o la que la sustituya o reemplace.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CUOTA SINDICAL: LA EMPRESA retendrá a los trabajadores afiliados a la Asociación de Buzos Profesionales y depositará mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal 0094 Villa del Parque, CBU Nº 0110024240002406688226, Alias: ASOC.BUZOS.PROF., CUIT: 30709251488, el 2% (DOS por CIENTO) en concepto de Cuota Sindical, calculado sobre el total de las remuneraciones o retribuciones brutas devengadas por los buzos profesionales. El depósito de estos aportes deberá efectivizarse hasta el día 4º (CUARTO) o el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, de cada mes siguiente al que se hubieren devengado los salarios.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTRIBUCIÓN:

LA EMPRESA aportará a EL SINDICATO una contribución mensual obligatoria equivalente al 2% (DOS por CIENTO) del total de las remuneraciones o retribuciones brutas devengadas por los buzos profesionales, por cada buzo que no se encuentre afiliado a la ABP. Las que depositará en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal 0094 Villa del Parque, CBU Nº 0110024240002406688226, Alias: ASOC.BUZOS.PROF., CUIT: 30709251488 dentro de los cinco días hábiles de que abone tales remuneraciones. Dicha contribución será destinada por la Asociación de Buzos Profesionales (ABP) a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en su estatuto social.-

Queda establecido que la “NO AFILIACIÓN” es el único criterio para determinar el universo de buzos profesionales que debe considerarse para aplicar la contribución mensual obligatoria a cargo de LA EMPRESA, por lo que resulta irrelevante el tipo de modalidad contractual bajo la cual se encuentra vinculado.-